

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-



LAS Y LOS SUSCRITOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, PRESENTAMOS LA SIGUIENTE INICIATIVA PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A EFECTO DE QUE EL FUNCIONAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN SU INTEGRACIÓN TOTAL, SEA PERMANENTE Y SIN PERIODOS DE RECESO; LO CUAL RESULTA SEGÚN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROYECTO DE DECRETO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que bajo el contexto tan intenso en que nos encontramos para lograr beneficios trascendentes para el Estado de Chihuahua, dentro del proceso amplio relativo a conseguir una Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, hoy, los suscritos hacemos un planteamiento que consideramos importante desde múltiples puntos de vista, a saber: que el Poder Legislativo del Estado funcione de manera permanente, con el Pleno siempre vigente y disponible sin Periodos Ordinarios ni Extraordinarios, tanto para lograr una mayor y mejor eficiencia de sus atribuciones y obligaciones, como para demostrar que en los nuevos tiempos, podemos cambiar paradigmas y que estamos muy conscientes que, tanto las necesidades actuales, como las herramientas de las cuales disponemos, nos exigen creatividad para la búsqueda y logro de nuevos modelos gubernativos. Se trata entonces, de ser mejores y dar el ejemplo, desde casa.

Como punto medular del planteamiento está la idea de reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo primero, según lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Texto actual:	Texto que se propone:
ARTÍCULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. ...	ARTÍCULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputadas y diputados en su totalidad cada tres años, <u>que funcionará permanentemente en los términos que determine su ley orgánica.</u> Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. ...

Para ello, y con motivo de tal planteamiento, el resto de los numerales reformados o derogados que se proyectan, tienen por finalidad básicamente excluir todo lo relativo a periodos ordinarios, extraordinarios, y la existencia misma de la Diputación Permanente, ya carecería de objeto.

De paso, se proponen algunos ajustes de semántica, orden normativo, y de lenguaje inclusivo, todo ello, para que la presente Iniciativa siga el curso, precisamente, de los trabajos para la referida Reforma Integral.

II.- Que vale la pena, en este momento, reflexionar sobre lo siguiente:

Podemos sostener que la existencia de la también denominada "Comisión Permanente" en nuestro caso "Diputación Permanente", se justificó históricamente en la tradición hispánica de mantener en forma precisamente, *-permanente o continua-*, las funciones legislativas, sobre todo considerando que su origen se remonta al medievo, cuando las circunstancias existentes para los legisladores suponían grandes obstáculos, que iban desde el propio traslado de su lugar de residencia, hasta dónde se reunían en las Cortes mismas, la dificultad para conocer las necesidades de sus representados en encuentros personales, carencia de medios de comunicación, entre otros; problemáticas que ya son inexistentes en nuestra época, gracias a los avances de las tecnologías de la información.

La Diputación Permanente es utilizada desde su creación para que Diputadas y Diputados realicen visitas a sus Distritos, estar en mayor contacto con la gente y conocer las problemáticas a fin de legislar para su resolución, sin embargo, esta labor se efectúa por los mismos durante todo el año, incluso durante los Periodos Ordinarios de sesiones, pues la ciudadanía desea estar en contacto con sus representantes y plantear los conflictos que les aquejan en sus comunidades. Lo anterior, puede continuar igual, enfatizando que no se descuiden las obligaciones legislativas.

Históricamente, la creación de la Diputación Permanente y el uso que se le ha dado hasta la fecha, se debía precisamente a que los tiempos de traslado entre la capital y las cabeceras Distritales eran considerables, además que las y los legisladores debían permanecer durante el periodo ordinario de sesiones en la Capital del Estado, atendiendo a las sesiones

del Pleno y todas aquellas labores necesarias para realizar los trabajos propios del cargo otorgado.

Sin embargo, a raíz de los cambios que día a día nos impactan como sociedad, empezando por la construcción de vías de transporte mayormente accesibles, las cuales con el paso de los años fueron acortando el tiempo de traslado de un lugar a otro, y actualmente las transformaciones que se han realizado en tecnología, acceso a internet e información, es que muchas actividades han evolucionado, siendo también el caso de este H. Congreso del Estado.

Este mayor cambio se vivió durante el año 2020, pues a raíz de todos los cambios que impactaron las vidas de toda la población a nivel mundial, con motivo de la pandemia COVID 19, este Órgano Legislativo pudo percatarse que la legislación actual no se encontraba a la altura de los medios tecnológicos, por lo cual se realizaron las reformas pertinentes para permitir la continuidad de los trabajos dentro del Congreso del Estado. A causa de estas reformas se le permitió a las y los legisladores poder acudir a las sesiones del Pleno, así como a las reuniones de Comisión, de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva; y de la Diputación Permanente.

Mediante el acceso a las reuniones virtuales es que el Congreso realizó la presentación de Iniciativas y la aprobación de acuerdos y decretos, con lo cual los trabajos legislativos pudieron realizarse de manera continua e ininterrumpida, a pesar que las condiciones de salud no eran las idóneas.

Esta manera de trabajo ha resultado tan eficiente que a la fecha se continúa utilizando, y cuenta con toda validez legal.

Así la propuesta plasmada en la presente Iniciativa, se basa precisamente en la circunstancia derivada de que se ha transformado y evolucionado todo lo relativo a comunicaciones, por lo que se justifica la inexistencia de recesos en la labor legislativa, lo que traería como cabal justificación, precisamente que se excluyera de la vida parlamentaria a la propia Diputación Permanente.

Reiterando, dados los avances de nuestra época, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua puede sesionar en cualquier momento, aprovechando todo el tiempo posible para avanzar en un diseño estructural legislativo que abarque el mayor número de temas, dentro del honroso encargo que desempeñan quienes integran el Congreso.

A todo este respecto conviene referir aquí algunas ideas de José Luis Camacho Vargas, estudioso del derecho constitucional de las prácticas y procedimientos legislativos, cuando de su obra "El Congreso Mexicano"; desprendemos que el Congreso de la Unión sesiona durante 2 periodos ordinarios tal y como lo establecen los Artículos 65 y 66 Constitucionales, pero que convendría reformarlos a fin de que el Congreso Mexicano sesionara durante todo el año, en un período ordinario -como en el caso de los Congresos Estatales de Baja California, Jalisco y Michoacán-decimos nosotros. Además, volviendo al texto invocado, al referirnos a este periodo ordinario, no significaría sesionar durante todo el año, sino que únicamente

sería necesario que las y los legisladores se reunieron los primeros días de cada mes a fin de tratar los asuntos que el Congreso tenga en la agenda, según propondría Camacho.¹ Respecto de la propuesta del mismo Camacho Vargas, es de rescatarse plenamente el primer planteamiento, es decir, el que invita a reformar la Constitución para que el Legislativo sesione durante todo el año, sin embargo por lo que hace su segundo planteamiento, a saber, de sesionar solo los primeros días de cada mes, no se aplica a los alcances de nuestra propuesta, pero sí puede adaptarse al espíritu de esta Iniciativa, toda vez que correspondería a la Ley Orgánica, decidir sobre la calendarización misma de las sesiones, entre los múltiples aspectos que debe contener dicho ordenamiento.

En suma partiendo de la premisa, que resulta ser jurídicamente posible, en el sentido que el Congreso del Estado ya no tenga periodos extraordinarios, y esté siempre viable para celebrar sesiones presenciales, de acceso remoto o virtual, o combinadas, se propone la posibilidad de que funcione permanentemente en los términos que determine su ley orgánica.

Es de insistir de nuestra parte, que todo el planteamiento primordial versa sobre lo contenido en numeral 40 Constitucional, y que el resto de las modificaciones proyectadas, son consecuencia de la desaparición de periodos extraordinarios, y de la figura de "Diputación Permanente", básicamente, con algunos puntos relativos al lenguaje, y a que las y los Diputados pueden en cualquier momento visitar sus Distritos, pero sin descuidar sus obligaciones de tipo legislativo.

¹ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/cong_mex.pdf ref. no textual, P. 331.

III.- Por todo ello, quienes hoy suscribimos, bajo nuestros inquebrantables principios democráticos característicos del Partido Acción Nacional, que a lo largo de toda la historia del México Moderno ha estado patente, reiteramos esa vocación por la existencia de un mejor gobierno, cercano a la gente, legítimo y con la legitimación que las buenas prácticas dan con los resultados de nuestro trabajo, tanto como instancias formales del ejercicio del poder público, como las derivadas de nuestros valores partidistas.

Creemos en las políticas públicas coherentes, en la gobernanza como una práctica diaria más que una teoría, creemos en el cambio del día a día cuando se trabaja de manera ardua y de buena fe. Por ello, lo propuesto logrará, sin duda, un mejor Congreso de mejores resultados, y a la par, una mejor imagen social, punto que también es de suma importancia para que gobierno y gobernados, tengan la armonía que se necesita para enfrentar los grandes retos que tenemos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 4º en el apartado B., del párrafo tercero; 35, fracción II; 40 primer párrafo; 42 primer párrafo; 55; 63; 64 numeral 4., del apartado B), de la fracción IX; 65 párrafo primero, y fracción IV; 66 fracciones I, III, y V; 68 fracción VII en su segundo párrafo, y segundo párrafo; 70; 73 párrafo tercero; 88; 89 párrafo primero, y fracciones I, II, III, IV, V, y VI; 91; 93 fracción XIX; y 202 fracción II en sus párrafos segundo y

tercero; y se **derogan** los artículos 48; 49; 51; 52; 54; 59; el Capítulo VI y sus artículos 79, 81, 82, y 83; 89 en la fracción III, párrafo segundo; y 93 fracción XIX, en su párrafo segundo; de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4º. ...

...

...

A. ...

B. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, en su caso, podrá llamar, a solicitud de la Comisión, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

C. y D. ...

...

...

...

...

...

...

...

I. a III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 35. ...

- I. ...
- II. El último **o la última** Presidente del Congreso;
- III. a V. ...

...

ARTÍCULO 40. El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como **diputadas y** diputados en su totalidad cada tres años, **que funcionará permanentemente en los términos que determine su ley orgánica.** Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 42. Los **o los** diputados en ejercicio, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión, cargo o empleo de la Federación, de éste u otro Estado o de algún municipio, por los cuales se perciba remuneración, sin licencia previa del Congreso.

...

...

...

ARTÍCULO 48. Se deroga.

ARTÍCULO 49. Se deroga.

ARTÍCULO 51. Se deroga.

ARTÍCULO 52. Se deroga.

ARTÍCULO 54. Se deroga.

ARTÍCULO 55. El Gobernador o la Gobernadora del Estado **presentará a más tardar al día primero de marzo de cada año**, un informe por escrito en que manifieste el estado que guarda la administración pública a su cargo, el cual comprenderá los meses de enero a diciembre.

Tratándose del primer informe que **por el inicio de su gestión le corresponda**, comprenderá de la fecha en que tome posesión de su encargo, hasta el mes de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta.

El último año de su gestión, el Gobernador o la Gobernadora podrá rendir por escrito el informe, el primer viernes del mes de agosto, cumpliendo las

formalidades previstas para tal efecto en el artículo 51 de esta Constitución.

Si el Gobernador **o la Gobernadora** le da lectura, el **o la** Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, **diputadas o** diputados independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión, sobre el contenido del informe, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibido el informe, el Congreso, cuando lo estime pertinente, citará **quienes sean** titulares de las Secretarías, a **las o** los directores de las Entidades Paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, a fin de que comparezcan a informar, bajo protesta de decir verdad, sobre los asuntos inherentes a su encargo.

ARTÍCULO 59. Se deroga.

ARTÍCULO 63. Cuando llegado el primero de septiembre, no se hubieren electo más de la mitad del número total de diputados que deban integrar la Legislatura que ha de instalarse en esa fecha, el Gobernador **o la Gobernadora** convocará a elecciones para integrarla debidamente.

Cuando concluyere un año de ejercicio legislativo sin dejar nombrada la Mesa Directiva correspondiente al siguiente ejercicio, y el Congreso no se

reuniere dentro de un mes, el Gobernador o la **Gobernadora** lo exhortará para que aquel lleve a cabo el nombramiento respectivo.

En caso de desaparición legal de una Legislatura, la que la sustituya para concluir el correspondiente período **constitucional**, llevará el número de la Legislatura desaparecida.

ARTÍCULO 64. Son facultades del Congreso:

I.a VIII. ...

IX. ...

A) ...

B) ...

1. a 3. ...

4. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa respectiva, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas del Estado, planteada en los convenios que se pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles. Lo anterior se aplicará para el caso de un nivel elevado de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de

ajuste para los municipios que se encuentren en el mismo supuesto.

C) a H) ...

X. a XLIX

ARTÍCULO 65. Son deberes de **las y** los Diputados:

I. a III. ...

IV. Visitar **sin descuidar sus obligaciones legislativas** el distrito por el que resultaron electos, o los de aquel en que residan quienes fueron electos por el principio de representación proporcional, y presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas, inherentes a su encargo, dentro de los meses **de septiembre y octubre** de cada año de ejercicio constitucional.

...

...

...

ARTÍCULO 66. ...

I. Deberán presentarse por escrito, redactadas en forma sucinta, acompañarse de una breve motivación y leídas por

su autor en sesión del Congreso, que no sea solemne ni de **inicio de nueva Legislatura;**

II. ...

III. A más tardar en la segunda sesión posterior a la de su formulación ante **el** Congreso, **la** **o** el Presidente turnará la pregunta a quien va dirigida, con aviso al Gobernador **o** **Gobernadora**, una vez que haya constatado que el cuestionamiento corresponde a un asunto de la competencia del funcionario de que se trate y que además reúne los requisitos señalados en las fracciones anteriores. En caso contrario, o bien porque ya se haya presentado por otra pregunta similar, la declarará improcedente;

IV. ...

V. El Congreso conocerá la respuesta y en su caso podrá debatir sobre ella, pero se abstendrá de acordar moción o voto de censura.

ARTÍCULO 68. ...

I. a VI. ...

VII. ...

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas a más tardar **a los seis meses a la fecha** en que se reciban

VIII. a IX. ...

El Gobernador **o la Gobernadora** del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente **al día primero de septiembre de cada año**, o bien, señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado **en años anteriores de su gestión**, cuando estén pendientes de dictamen.

...

...

ARTÍCULO 70. El Gobernador **o la Gobernadora** podrá, cuando estime conveniente, hacer observaciones a algún proyecto de ley o de decreto, suspender su promulgación y devolverlo con ellas dentro de los treinta días naturales, siguientes a aquel en que lo reciba.

ARTÍCULO 73. ...

...

El Instituto Estatal Electoral efectuará el cómputo de los resultados del referéndum y ordenará su publicación en el Periódico Oficial. Lo mismo hará con el texto de las leyes ratificadas y, en su caso, remitirá al Congreso las que no lo hayan sido para que proceda a su derogación o abrogación inmediata.

CAPITULO VI

Se deroga

ARTÍCULO 79. Se deroga

ARTÍCULO 80. (Derogado)

ARTÍCULO 81. Se deroga

ARTÍCULO 82. Se deroga

ARTÍCULO 83. Se deroga

ARTÍCULO 88. El Gobernador **o la Gobernadora** al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente, mirando en todo por el bien y prosperidad de la República y del Estado, el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido". El **o la** Presidente del Congreso le amonestará en estos términos: "Si así no lo hicieréis, la Nación o el Estado os lo demanden".

ARTÍCULO 89. Las faltas temporales o absolutas del Gobernador **o la Gobernadora** se suplirán en la siguiente forma:

- I. En caso de falta temporal que no exceda de sesenta días, el **o la Secretaria** General de Gobierno asumirá el cargo de Gobernador **o Gobernadora** Interino, previa protesta que

deberá rendir ante el Congreso del Estado. Si la falta excediere de dicho plazo, el Congreso nombrará un Gobernador **o Gobernadora** Interino. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se estará a lo dispuesto en la fracción IV de este precepto;

- II. En caso de falta absoluta ocurrida durante los dos primeros años del período, el Congreso, por mayoría absoluta de votos, nombrará un Gobernador **o Gobernadora** Provisional y convocará inmediatamente a elecciones, las que deberán efectuarse en un término que no exceda de tres meses.
- III. Si la falta absoluta ocurriere durante los cuatro últimos años del período, el Congreso por mayoría absoluta de votos, nombrará un Gobernador **o Gobernadora** Sustituto que desempeñe el cargo hasta la conclusión del período.

(Párrafo que se deroga)

- IV. Si la falta absoluta ocurriere no encontrándose el Gobernador **o Gobernadora** en ejercicio de sus funciones, el Gobernador **o Gobernadora** Interino continuará en el desempeño del cargo hasta que tomen posesión en sus respectivos casos, el Gobernador **o Gobernadora** Provisional o el Gobernador **o Gobernadora** Sustituto.

- V. Si la falta absoluta ocurriere encontrándose el Gobernador **o Gobernadora** en el ejercicio de sus funciones, el **o la** Secretario General de Gobierno se encargará del Despacho, hasta la toma de posesión del Gobernador **o Gobernadora** Provisional o Sustituto, en sus respectivos casos;
- VI. Para poder ser nombrado Gobernador **o Gobernadora** Interino, cuando no lo sea por ministerio de ley **la o el** Secretario General de Gobierno, Provisional o Sustituto, se requieren las condiciones que para ser Gobernador **o Gobernadora** Constitucional exigen las fracciones I, II, III y IV del artículo 84 de esta Constitución.

ARTICULO 91. El Gobernador **o Gobernadora** no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni salir del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso; cuando deba salir por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas; cuando salga del territorio del Estado pero no del territorio nacional, por un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, el Gobernador **o Gobernadora** no necesitará pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes.

ARTÍCULO 93. ...

I.a XVIII. ...

XIX. Asistir **el día primero de marzo al** Congreso, a presentar un informe sobre el estado que guarde la administración pública, salvo lo dispuesto en el artículo 55, párrafos segundo y tercero.

(Párrafo que se deroga)

XX. a XLI. ...

ARTÍCULO 202. ...

I. ...

II. ...

Con este objeto, se les enviará oportunamente copia de la iniciativa y de los debates del Congreso. Los ayuntamientos deberán hacer llegar su resolución al Congreso, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha en que aquellos reciban la comunicación. La ausencia de respuesta en el término indicado hará presumir la aprobación de las reformas y adiciones.

El Congreso del Estado, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas, sin que pueda el Ejecutivo, con relación a éstas, hacer observaciones.

...

...

...

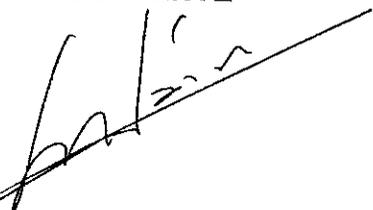
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los debates, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad para los efectos constitucionales y legales respectivos y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobadas las presentes reformas y derogaciones; en su caso.

ATENTAMENTE



Dip. Mario Humberto Vázquez Robles
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN